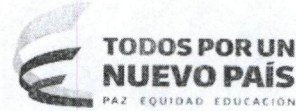




Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Bogotá, 28/04/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175500369631



20175500369631

Señor  
Representante Legal  
**COMPAÑIA TRANSPORTADORA GENERADORA DE CARGA S.A. T.G.C. S.A.**  
CARRERA 18 No.8- 37  
ZIPAQUIRA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **15077 de 28/04/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\felipepardo\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

Artículo de Investigación  
Año 2012, N° 1



Boletín 28/04/2012

Comité de Redacción  
Comité de Evaluación  
Comité de Publicación  
Comité de Arbitraje

Resumen del artículo

El presente artículo tiene como objetivo analizar el rol del docente en el aula, considerando los aspectos pedagógicos, didácticos y metodológicos. Se aborda la importancia de la planificación y la evaluación del aprendizaje, así como la necesidad de utilizar estrategias innovadoras que favorezcan el desarrollo integral del estudiante. Se concluye que el docente debe ser un profesional reflexivo y comprometido con la calidad de su práctica docente.

Palabras clave

DIANA CATALINA MORALES BARRERA  
COORDINADORA GRUPO INVESTIGATIVO  
DE INVESTIGACIÓN EN PEDAGOGÍA  
Y DIDÁCTICA

ISSN 0717-3327

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

15077

28 ABR 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73824 del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802174E, contra **COMPAÑIA TRANSPORTADORA GENERADORA DE CARGA S.A. T.G.C. S.A.**, NIT. 832009931-1.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 la cual fue modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 73824 del 16/12/2016 contra **COMPAÑIA TRANSPORTADORA GENERADORA DE CARGA S.A. T.G.C. S.A.**, NIT. 832009931-1, cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

**CARGO PRIMERO:** **COMPAÑIA TRANSPORTADORA GENERADORA DE CARGA S.A. T.G.C. S.A.**, NIT. 832009931-1, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la **SUPERTRANSPORTE** mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

**ARTÍCULO 1o.** Modifíquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (Sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	22-25 de mayo de 2012
20 al 39	26-30 de mayo de 2012
40 al 59	31 de mayo al 4 de junio de 2012
60 al 79	5-8 de junio de 2012
80 al 99	9-14 de junio de 2012

**PARÁGRAFO:** se modifica el párrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.

**ARTÍCULO 2o.** Modifíquese el artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Objetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
--	--------------------

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73824 del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802174E, contra COMPANIA TRANSPORTADORA GENERADORA DE CARGA S.A. T.G.C. S.A., NIT. 832009931-1.

00 al 19	28 de mayo al 9 de junio 2012
20 al 39	12 - 26 de junio 2012
40 al 59	27 de junio al 11 de julio 2012
60 al 79	12 - 26 de julio 2012
80 al 99	27 de julio al 10 de agosto 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información Objetiva el 10 de agosto de 2012.

De conformidad con lo anterior, COMPANIA TRANSPORTADORA GENERADORA DE CARGA S.A. T.G.C. S.A., NIT. 832009931-1, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que al tenor consagra:

**ARTÍCULO 17.** Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas y leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)

**CARGO SEGUNDO:** COMPANIA TRANSPORTADORA GENERADORA DE CARGA S.A. T.G.C. S.A., NIT. 832009931-1 presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

**Artículo 11.** Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir la información subjetiva financiera a Vigía y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación)

Programación de envío de información

Los entes vigilados deberán transmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:

**Información financiera**

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	26 de agosto	52 - 55	10 de septiembre
04 - 07	27 de agosto	56 - 59	11 de septiembre
08 - 11	28 de agosto	60 - 63	12 de septiembre
12 - 15	29 de agosto	64 - 67	13 de septiembre
16 - 19	30 de agosto	68 - 71	14 de septiembre
20 - 23	31 de agosto	72 - 75	16 de septiembre
24 - 27	2 de septiembre	76 - 79	17 de septiembre
28 - 31	3 de septiembre	80 - 83	18 de septiembre
32 - 35	4 de septiembre	84 - 87	19 de septiembre
36 - 39	5 de septiembre	88 - 91	20 de septiembre
40 - 43	6 de septiembre	92 - 95	21 de septiembre
44 - 47	7 de septiembre	96 - 99	23 de septiembre
48 - 51	9 de septiembre		

**Artículo 12.** Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	24 de septiembre	52 - 55	8 de octubre

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73824 del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802174E, contra **COMPANÍA TRANSPORTADORA GENERADORA DE CARGA S.A. T.G.C. S.A., NIT. 832009931-1.**

04 - 07	25 de septiembre	56 - 59	9 de octubre
08 - 11	26 de septiembre	60 - 63	10 de octubre
12 - 15	27 de septiembre	64 - 67	11 de octubre
16 - 19	28 de septiembre	68 - 71	12 de octubre
20 - 23	30 de septiembre	72 - 75	15 de octubre
24 - 27	1 de octubre	76 - 79	16 de octubre
28 - 31	2 de octubre	80 - 83	17 de octubre
32 - 35	3 de octubre	84 - 87	18 de octubre
36 - 39	4 de octubre	88 - 91	19 de octubre
40 - 43	5 de octubre	92 - 95	21 de octubre
44 - 47	7 de octubre	96 - 99	22 de octubre
48 - 51	8 de octubre		

De conformidad con lo anterior **COMPANÍA TRANSPORTADORA GENERADORA DE CARGA S.A. T.G.C. S.A., NIT. 832009931-1**, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 que al tenor consagra:

*Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)*

**CARGO TERCERO: COMPANÍA TRANSPORTADORA GENERADORA DE CARGA S.A. T.G.C. S.A., NIT. 832009931-1**, presuntamente no reportó la información solicitada por la **SUPERTRANSPORTE**, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 11 de la resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información subjetiva quedando los plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 06	desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014	49 - 55	desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014
07 - 13	desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014	56 - 62	desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014
14 - 20	desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014	63 - 69	desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014
21 - 27	desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014	70 - 76	desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014
28 - 34	desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014	77 - 83	desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014
35 - 41	desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014	84 - 90	desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014
42 - 48	desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014	91 - 99	desde 26/06/2014 hasta 01/07/201

Artículo 2. Modifíquese el artículo 12 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información objetiva, quedando los nuevos plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 05	desde 02/07/2014 hasta 03/07/2014	51 - 55	desde 30/07/2014 hasta 31/07/2014
06 - 10	desde 04/07/2014 hasta 07/07/2014	56 - 60	desde 01/08/2014 hasta 04/08/2014

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73824 del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802174E, contra COMPAÑIA TRANSPORTADORA GENERADORA DE CARGA S.A. T.G.C. S.A., NIT. 832009931-1.

11 - 15	desde 08/07/2014 hasta 09/07/2014	61 - 65	desde 05/08/2014 hasta 06/08/2014
16 - 20	desde 10/07/2014 hasta 11/07/2014	66 - 70	desde 08/08/2014 hasta 11/08/2014
21 - 25	desde 14/07/2014 hasta 15/07/2014	71 - 75	desde 12/08/2014 hasta 13/08/2014
26 - 30	desde 16/07/2014 hasta 17/07/2014	76 - 80	desde 14/08/2014 hasta 15/08/2014
31 - 35	desde 18/07/2014 hasta 21/07/2014	81 - 85	desde 19/08/2014 hasta 20/08/2014
36 - 40	desde 22/07/2014 hasta 23/07/2014	86 - 90	desde 21/08/2014 hasta 22/08/2014
41 - 45	desde 24/07/2014 hasta 25/07/2014	91 - 95	desde 25/08/2014 hasta 26/08/2014
46 - 50	desde 28/07/2014 hasta 29/07/2014	96 - 99	desde 27/08/2014 hasta 28/08/2014

De conformidad con lo anterior, COMPAÑIA TRANSPORTADORA GENERADORA DE CARGA S.A. T.G.C. S.A., NIT. 832009931-1, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, que al tenor consagra:

*"Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)*

Dicho Acto Administrativo fue **NOTIFICADO POR AVISO** el día **6/01/2017**, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día **30/01/2017** y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que **COMPAÑIA TRANSPORTADORA GENERADORA DE CARGA S.A. T.G.C. S.A., NIT. 832009931-1, NO** presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios

<sup>1</sup> Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que éstos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73824 del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802174E, contra COMPANHIA TRANSPORTADORA GENERADORA DE CARGA S.A. T.G.C. S.A., NIT. 832009931-1.

que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no reportaron estados financieros de 2011** exigidos en la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, **estados financieros de 2012** exigidos en la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 **y estados financieros de 2013** exigidos en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 **en el sistema VIGIA.**

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40<sup>2</sup> y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014, publicadas en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

**Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:**

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.
2. Captura de pantalla del Sistema Vigia donde se puede evidenciar el reporte de información de la empresa.
3. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación.
4. Copia del certificado de notificación de la Resolución No. 73824 del 16/12/2016.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación de los cargos, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73824 del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802174E, contra COMPANIA TRANSPORTADORA GENERADORA DE CARGA S.A. T.G.C. S.A., NIT. 832009931-1.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **COMPANIA TRANSPORTADORA GENERADORA DE CARGA S.A. T.G.C. S.A., NIT. 832009931-1**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR** dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

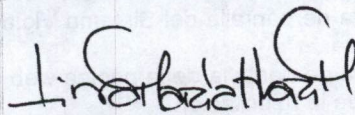
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Correr traslado a **COMPANIA TRANSPORTADORA GENERADORA DE CARGA S.A. T.G.C. S.A., NIT. 832009931-1**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **COMPANIA TRANSPORTADORA GENERADORA DE CARGA S.A. T.G.C. S.A., NIT. 832009931-1**, ubicado en **ZIPAQUIRA / CUNDINAMARCA**, en **CR 18 8 37**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

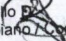
**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

15077 28 ABR 2017  


**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Dariela Trujillo  
Revisó: Valentina Rubiano  




		<b>PROSPERIDAD PARA TODOS</b>	Republica de Colombia <b>Ministerio de Transporte</b> Servicios y consultas en línea
---	---	-----------------------------------	--

**DATOS EMPRESA**

NIT EMPRESA	8320099311
NOMBRE Y SIGLA	COMPANÍA TRANSPORTADORA GENERADORA DE CARGA S.A. - T.G.C. S.A.
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Cundinamarca - ZIPAQUIRA
DIRECCIÓN	CALLE 8 No. 37-47
TELÉFONO	
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	- tgcsa2009@hotmail.com
REPRESENTANTE LEGAL	JULIANA ANDREAALVARADOBULLA

*Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: [empresas@mintransporte.gov.co](mailto:empresas@mintransporte.gov.co)*

**MODALIDAD EMPRESA**

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
61	04/02/2004	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada  
H= Habilitada

1950

1951

1952

1953

1954

1955

1956

1957

1958

1959

1960

1961

1962

1963

1964



A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

COMPañIA TRANSPORTADORA GENERADORA DE CARGA S.A. T.G.C. S.A. / NIT: 832009931

Entrega de información

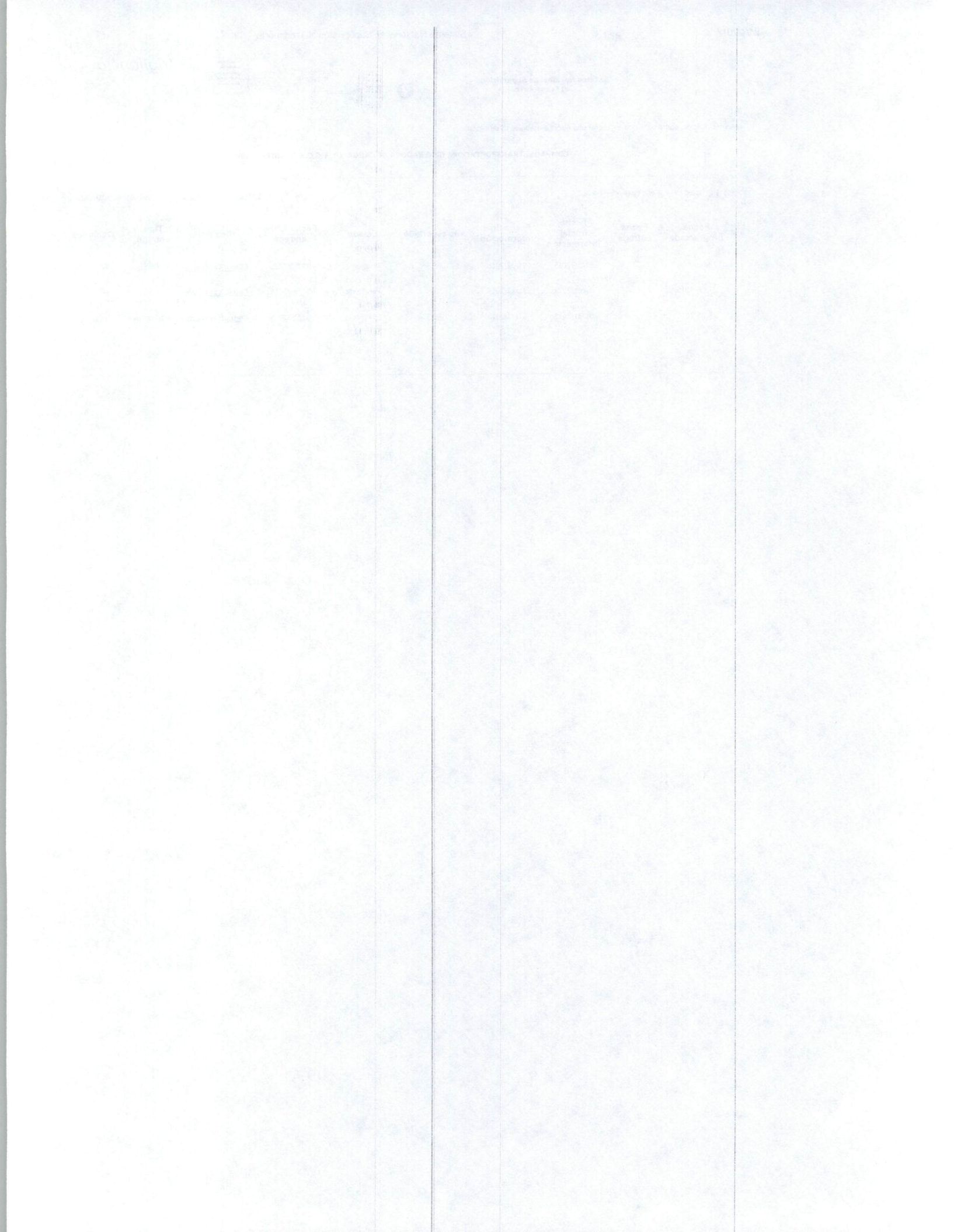


Usted tiene 3 entregas pendientes...

**Entregas pendientes** +

[Consultar entregas](#)

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Historial	Tipo entrega	Opciones
28/06/2016		01/01/2015	31/12/2015	2015	Pendiente	19/07/2016	<a href="#">Consultar traza</a>	Principal	
27/05/2015		01/01/2014	31/12/2014	2014	Pendiente	31/08/2015	<a href="#">Consultar traza</a>	Principal	
27/05/2015		01/01/2013	31/12/2013	2013	En Proceso	31/08/2015	<a href="#">Consultar traza</a>	Secundaria	



Sistema Nacional de Supervisión  
al Transporte.



Regresar



Vigilancia

- No se encontraron entregas programadas para la opción seleccionada.
- A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

COMPañIA TRANSPORTADORA GENERADORA DE CARGA S.A. T.G.C. S.A. / NIT: 832009931

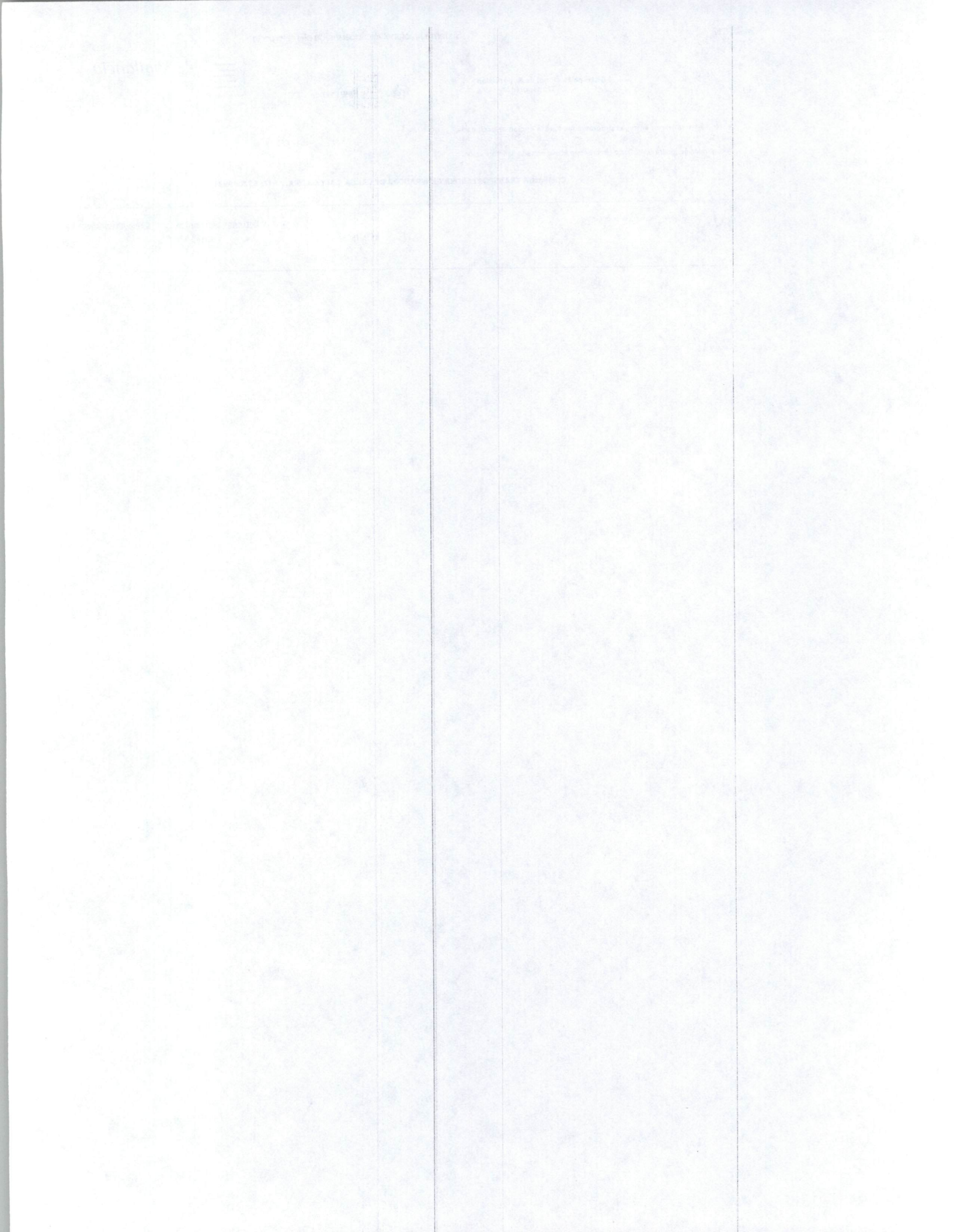
Entrega de información

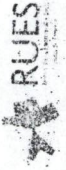


Usted tiene 3 entregas pendientes...

Entregas pendientes +

Consultar entregas ↻





**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 0291.  
Para más información de las entidades del Estado

LA MATRICULA MERCANTIL, PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO SE GENERA ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECIBIDA QUE ESTE CERTIFICADO SE PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CARTEL O IDENTIFICACION DE FORMA FACIL, A TRAVES DE LA PAGINA WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICACIONELECTRONICAS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL.

NOMBRE: **COMPANIA TRANSFORADORA GENERADORA DE ENERGIA S.A.**

CIUDAD: **BOGOTA**

DIRECCION: **BOGOTA**

ZONIFICACION: **BOGOTA**

MATRICULA: **01311740** DEL 23 DE OCTUBRE DE 2003

ULTIMO AÑO REGISTRADO: **2017**

ACTIVO FISCAL: **5.000.000**

TAMARO EMPRESA: **MICROEMPRESA**

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL: **CR 18 8 37**

DOMICILIO: **ZIPACQUIRA (CUNDINAMARCA)**

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL: **info@elcibedpca1201@hotmail.com**

DIRECCION COMERCIAL: **CL 8 NO. 37-47 B LA PAZ**

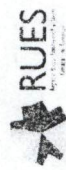
EMAIL COMERCIAL: **info@elcibedpca1201@hotmail.com**

QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE SOLICITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOVIL EN LA LOCALIDAD DE BOGOTA.

CONSEJERIA: **QUE 806 ESCRITURA PUBLICA NO. 0001596 DE NOTARIA DE ZIPACQUIRA (CUNDINAMARCA) DEL 26 DE OCTUBRE DE 2003, INSCRITA EL 24 DE OCTUBRE DE 2003 BAJO EL NUMERO 7000 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: (COMPANIA) S.A.**

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1335 DE NOTARIA 2 DE ZIPACQUIRA (CUNDINAMARCA) DEL 26 DE JUNIO DE 2005, INSCRITA EL 16 DE JULIO DE 2005 BAJO EL NUMERO 01311749 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD AUTOMOVIL S.A. EMISORA DE: (COMPANIA) S.A. QUE PARA UTILIZAR LA SIGLA T.C.C. S.A.

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1335 DE LA NOTARIA 7 DE BOGOTA D.C. DEL 10 DE JUNIO DE 2005, INSCRITA EL 10 DE JULIO DE 2005 BAJO EL NUMERO 121155 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO EN SOCIEDAD LIMITADA A MONTHS BAJO EL NOMBRE DE: (COMPANIA TRANSFORADORA



**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para más información de las entidades del Estado

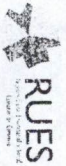
REFORMAS:

E.F.C.C.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	NO. INSC.
06/03/2003	03/11/14	0002	ZIPACQUIRA	(CUNZ005/01/17) 00972240
000718	20/04/12	0002	ZIPACQUIRA	(CUNZ005/10/10) 01015738
0762	2009/04/21	0002	ZIPACQUIRA	(CUNZ009/05/13) 01286983
0762	2009/04/21	0002	ZIPACQUIRA	(CUNZ009/05/13) 01286986
0762	2009/04/21	0002	ZIPACQUIRA	(CUNZ009/05/13) 01286989
0762	2009/04/21	0002	ZIPACQUIRA	(CUNZ009/05/13) 01286992
0762	2009/04/21	0002	ZIPACQUIRA	(CUNZ009/05/13) 01286994
1335	2009/06/26	0002	ZIPACQUIRA	(CUNZ009/07/10) 01311706
1335	2009/06/26	0002	ZIPACQUIRA	(CUNZ009/07/10) 01311708
1335	2009/06/26	0002	ZIPACQUIRA	(CUNZ009/07/10) 01311713
1335	2009/06/26	0002	ZIPACQUIRA	(CUNZ009/07/10) 01311718
1335	2009/06/26	0002	ZIPACQUIRA	(CUNZ009/07/10) 01311721
1335	2009/06/26	0002	ZIPACQUIRA	(CUNZ009/07/10) 01311722
1335	2009/06/26	0002	ZIPACQUIRA	(CUNZ009/07/10) 01311725
1335	2009/06/26	0002	ZIPACQUIRA	(CUNZ009/07/10) 01311728
1335	2009/06/26	0002	ZIPACQUIRA	(CUNZ009/07/10) 01311744
1335	2009/06/26	0002	ZIPACQUIRA	(CUNZ009/07/10) 01311759

AGENCIA: **QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 23 DE OCTUBRE DE 2003**

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: **EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DE LA COMANIA ESTA CONSTITUIDO POR EL TRANSPORTE PORICO PERPETUO AUTOMOTOR DE CARGA A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL CON VEHICULOS PROPIOS O ALIADOS A LA EMPRESA DE ACUERDO A LA REGULACION EXISTENTE EN EL PAIS. PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA EMPRESA PODRA CONTRATAR POR CUENTA PROPIA O BAJO SU RESPONSABILIDAD LOS SERVICIOS TECNICOS INDISPENSABLES PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ACTIVIDAD TRANSFORADORA, COMPRAR Y VENDER EQUIPOS, PARTES Y REPUESTOS, VEHICULOS Y DEMAS ELEMENTOS PARA SU ACTIVIDAD, ABRIR ALMACENES Y DEPÓSITOS O BODEGAS PARA VENTA, DISTRIBUCION Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCIAS Y DEMAS PRODUCTOS VINCULADOS A SU ACTIVIDAD COMERCIAL. CELEBRAR CONTRATOS DE AGENTIA COMERCIAL DENTRO DE UN TERRITORIO DETERMINADO, CON FUNCIONES DE VENTAS Y BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LOS AGENTES RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL. NEGOCIAR LOS DOCUMENTOS DE CREDITO CON PERSONAS NATURALES FISICALES O JURIDICAS EN SU INTERIOR, EN ADMINISTRACION, TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, EN GENERAL, COMO DEUDORA O COMO ACREEDORA DE TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO RECIBIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO CUANDO HAYA LUGAR A ELAS; O CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO Y CON COMPANIAS ASEGURADORAS TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD: 1) GARANTIA, ASEGURAR, COBRAR Y NEGOCIAR EN GENERAL, TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y VALORESQUE OTROS DEBEROS PERSONALES Y TITULOS DE CREDITO; 2) CELEBRAR CONTRATOS DE PRENDA, DE ANTICIPIOS, DE DEPÓSITO, DE GARANTIA, DE ADMINISTRACION, DE MANDATO, DE COMISION Y DE CONSIGNACION; 3) FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE SE PROPONGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS DE LA EMPRESA SOCIAL; O QUE SEAN DE CONVENIENCIA Y UTILIDAD PARA EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES O RESERVAR TAL CLASE DE EMPRESAS. TAMBIEN PODRA**



POSITIVASE BAJO LAS MODALIDADES PREVISTAS POR LA LEY CELEBRAR CONCERTOS DE PARTICIPACION... EN LOS CASOS EXPRESAMENTE PERMITIDOS POR LA LEY...

ACTIVIDAD PRINCIPAL: 4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)

CAPITAL: CAPITAL AUTORIZADO: VALOR NO DE ACCIONES: 90,000.00 VALOR NOMINAL: \$10,000.00

VALOR NO DE ACCIONES: 450,000.00 VALOR NOMINAL: \$10,000.00

VALOR NO DE ACCIONES: 450,000.00 VALOR NOMINAL: \$10,000.00

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1335 DE NOTARIA 2 DE ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA) DEL 26 DE JUNIO DE 2009, INSCRITA EL 10 DE JULIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01311759 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

PRIMER RENGLON: OLIVERA TORRES JORGE C.C. 000000019184021

SEGUNDO RENGLON: ALVAREZ GOMEZ JOSE ALBERTO C.C. 000000011336501

TERCER RENGLON: SOLIS ALVARADO LUIS ALBERTO C.C. 000000011340101

CUARTO RENGLON: GARCIA BECERRANO JOSE ALEXANDER C.C. 0000000080547249

QUINTO RENGLON: MARTHA LUCIA DE LA CRUZ BARCACALDO C.C. 0000000035411851

PRIMER RENGLON: PEDROZA ZABALA CESAR AUGUSTO C.C. 000000011348983

SEGUNDO RENGLON: BARACALDO VELEZ DAVID RICARDO C.C. 000000011341608

TERCER RENGLON: COMERCIALIZADORA NAIL S A S FIDEJENDO N.I.T. 300009000730663

CUARTO RENGLON: UTILIZAR LA SIGLA NAIL COMERCIAL S A S C.C. 000000000406735

QUINTO RENGLON: CONFRESAS VELASQUEZ JOSE MARIO C.C. 000000011335687

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE.

QUE POR ACTA NO. 18 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE OCTUBRE DE 2010, INSCRITA EL 4 DE NOVIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01428430 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

GERENTE: SOLIS ALVARADO JAIRO C.C. 000000011346290

GERENTE SUPLENTE DEL GERENTE: SOLIS ALVARADO JAIRO C.C. 000000011346290

ENCUENTRASE BAJO LAS MODALIDADES PREVISTAS POR LA LEY CELEBRAR CONCERTOS DE PARTICIPACION... EN LOS CASOS EXPRESAMENTE PERMITIDOS POR LA LEY...

QUE POR ACTA DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 14 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01607026 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

REVISOR FISCAL: NIKON CASTRO ULGA C.C. 00000000540894

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS: NOMBRE: COMANIA TRANSPORTADORA GENERADORA DE CARGA SA SIGLA TOCSA

MATRICULA NO.: 01465186 DE 31 DE MARZO DE 2005 RENOVACION DE LA MATRICULA: EL 4 DE ABRIL DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017 DIRECCION: CL 8 NO. 37-47 TELEFONO: 8510557

DOMICILIO: ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA) EMAIL: mnefiae1pec@ca12010@comail.com

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTRUCTIVO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 965 DE





**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 018112, para uso exclusivo de las entidades del Estado.

LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AGOT CERTIFICADOS QUE DAN ORIGEN A LOS RECURSOS DE RECURSO DE AMPARO, RECURSO DE HABEAS CORPUS, RECURSO DE HABEAS DATA, RECURSO DE HABEAS LIBERTAD, RECURSO DE HABEAS FIDUCIARIA, RECURSO DE HABEAS INDEBITUM, RECURSO DE HABEAS PERSONAM, RECURSO DE HABEAS SECURITY, RECURSO DE HABEAS TRUST, RECURSO DE HABEAS VIOLATION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO, DEBE SER REVISADO EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMPA DE COMERCIO DE BOGOTA

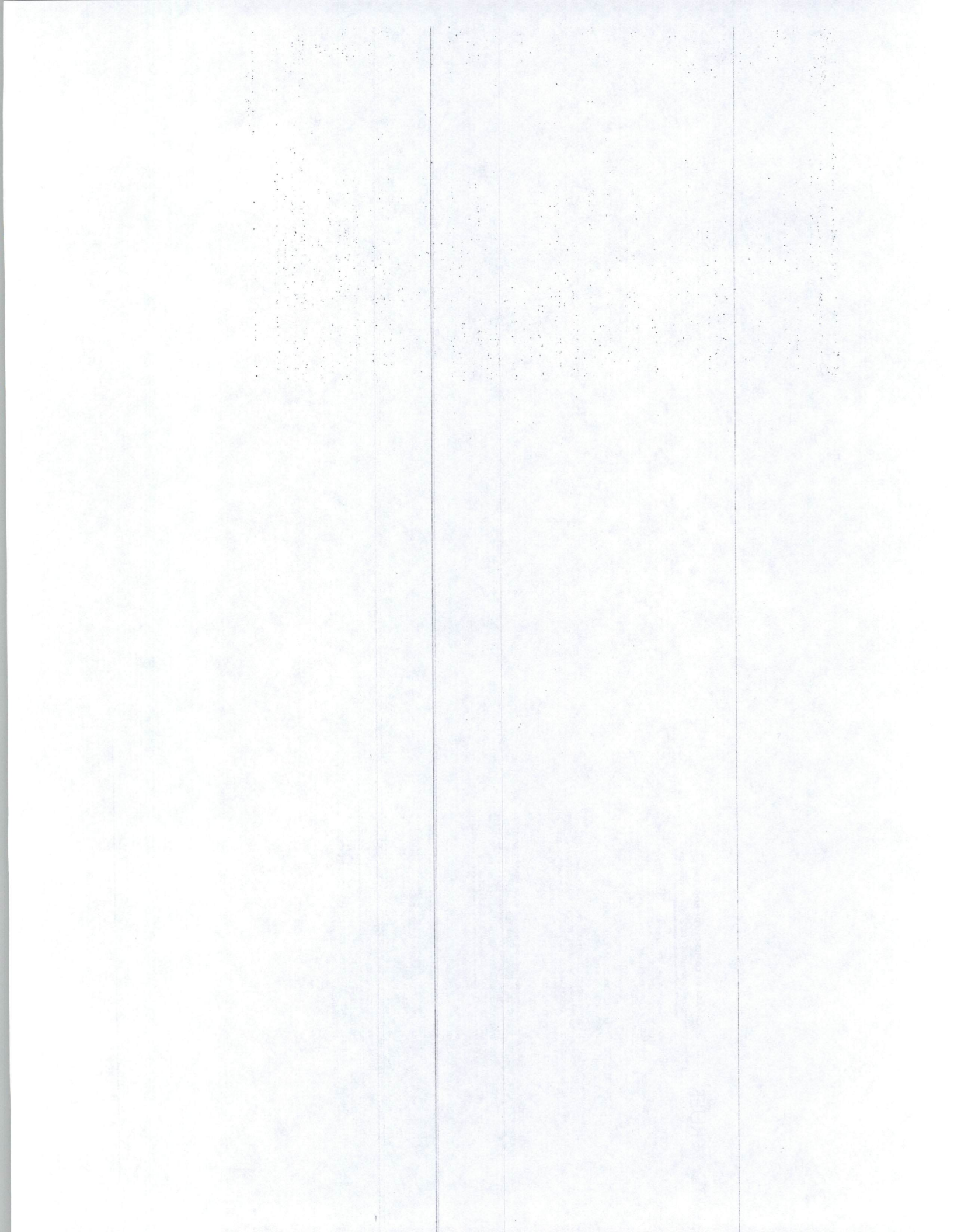
EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

SI POR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SALMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, DEBE TENER DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LAS TASAS FISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 323 DE 2009.

RECORRER INGRESAR A [www.superegiestrados.gov.co](http://www.superegiestrados.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO, SANCIONADO CON MULTA A AUTOCIDAD CONTENIDA, SIN COSTO

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION DEBE SER VALIDADO POR SU REPRESENTANTE JUNTO UNA ADE, INGRESANDO A [WWW.CCE.ORG.CO](http://WWW.CCE.ORG.CO) ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON plena validez jurídica conforme a la ley 527 DE 1999. SERA REVISADA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA FUERZA DE LA LEY 1472 DE 2011 PARA LA SANCIONADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



09/11/2017

svc1.sipost.co/trazawebsip2/default.aspx?Buscar=RN692950076CO



### Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guia                      RN692950178CO

Buscar

*Para visualizar la guía de versión 1, sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas*

Inicio    Nueva      



### Guía No. RN692950178CO

Tipo de Servicio		CORREO CERTIFICADO NACIONAL		Fecha de Envío		04/01/2017 00:01:00	
Cantidad	1	Peso	200.00	Valor	5200.00	Orden de servicio	6960368

#### Datos del Remitente

Nombre	SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES - BOGOTA	Ciudad	BOGOTA D.C.	Departamento	BOGOTA D.C.
Dirección	Calle 37 No. 28B-21 Barro la soledad	Teléfono	3526700		

#### Datos del Destinatario:

Nombre	COMPANIA TRANSPORTADORA GENERADORA DE CARGA S.A. TGG S.A.	Ciudad	ZIPAOQUIRA	Departamento	CUNDINAMA RCA
Dirección	CARRERA 18 No. 8 - 37	Telefono		Quien Recibe:	
Carta asociada:	Código envío paquete:			Envío Ida/Regreso Asociado	

03/01/2017 08:00 PM	CTP CENTRO A	Admitido
05/01/2017 08:44 PM	PO BOGOTA	Entregado
18/01/2017 12:53 PM	PO BOGOTA	Digitalizado
18/01/2017 01:09 PM	PO BOGOTA	TRANSITO(DEV)
21/01/2017 09:29 AM	CTP CENTRO A	TRANSITO(DEV)

30/1/2017

svc1.sipost.co/trazawebsip2/default.aspx?Buscar=RN692950076CO



Fecha: 1/30/2017 12:32:33 PM

Página 1 de 1

30/1/2017

svc1.sipost.col/trazaweb/ip2/frmReportTrace.aspx?ShippingCode=RN692950178CO



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

### Servicios Postales Nacionales S.A.

#### Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Nota: En caso de devolución la presente certificación solo aplica para validar la entrega a remitente.

El presente certificado constituye un financiamiento del correo postal que se encuentra publicado en la página web. Acreditarse un valor por el envío del correo. Para obtener algún detalle, por favor contactar a la oficina de atención al cliente de la oficina de destino.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. MIT 400.002.9178		CORREO CERTIFICADO NACIONAL		RN692950178CO		
UAC CENTRO		0301/2017 15 32 04		1111 000		
Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES - BOGOTÁ Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la sociedad Referencia: 2017500000201 Ciudad: BOGOTÁ D.C.		NIT/C.C.T: 800170433 Teléfono: 3526790 Depto: BOGOTÁ D.C. Código Postal: 1111000		Clasificación de entrega: <input checked="" type="checkbox"/> Retenido <input type="checkbox"/> No existe <input type="checkbox"/> No entregado <input type="checkbox"/> No reconocido <input type="checkbox"/> Devolución en estado		<input type="checkbox"/> Cesado <input type="checkbox"/> No contactado <input type="checkbox"/> Fallado <input type="checkbox"/> Apartado Ocurrido <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
Nombre/Razón Social: COMPANIA TRANSPORTADORA GENERADORA DE CARGA S.A. TGC S.A. Dirección: CARRERA 18 No. 8 - 37 Tel: Ciudad: ZIPAQUARA		Código Postal: 1035850 Depto: CUNDINAMARCA Código Operativo: 1035850		Fecha de entrega: C.C. Andrés Colmenar C.C. 41367 4-3		
Peso Factura(g): 200 Peso Volumen(g): 200 Peso Facturado(g): 200 Valor Declarado: 50 Valor Flete: \$5.200 Costo de manejo: \$2 Valor Total: \$5.200		Clase Contenedor: Observaciones del cliente:		Observación de entrega: <input type="checkbox"/> Ter <input type="checkbox"/> 200		


La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

> Código Postal: 110911  
 Diag. 25G # 95A - 58, Bogotá D.C.  
 Línea Bogotá: (57-1) 472 2005  
 Línea Nacional: 01 8000 111 210  
 www.4-72.com.co



COMPANIA TRANSPORTADORA GENERADORA DE CARGA S.A.  
T.G.C. S.A.  
CARRERA 18 No.8- 37  
ZIQAUIRA - CUNDINAMARCA

Servicios Postales  
Naciones S.A.  
NIT 503.026719  
C.C. 25.096.455  
Línea telef. 01 8300  
**EXHIBIR**  
AGENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES  
Dirección: Calle 37 No. 28B-27  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal: 111313  
Número de Envío: EN752218532CC  
**REMITENTE**  
Forma de Pago Social:  
COMPANIA TRANSPORTADORA  
GENERADORA DE CARGA S.A.  
Dirección: CARRERA 18 No. 8  
Ciudad: ZIQAUIRA  
Departamento: CUNDINAMARCA  
Código Postal: 2502514  
Fecha: 15/08/18

		
<b>472</b> Motivos de Devolución <input type="checkbox"/> 1. Dirección Errada <input type="checkbox"/> 2. No Reside	<input checked="" type="checkbox"/> 1. Desconocido <input type="checkbox"/> 2. Rehusado <input type="checkbox"/> 1. Cerrado <input type="checkbox"/> 2. Fallecido <input type="checkbox"/> 1. Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> 1. No Existe Número <input type="checkbox"/> 2. No Reclamado <input type="checkbox"/> 1. No Contactado <input type="checkbox"/> 2. Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> 1. Fecha 1: DIA M ES AÑO <input type="checkbox"/> 2. Fecha 2: DIA M ES AÑO	<input type="checkbox"/> 1. R <input type="checkbox"/> 2. D	<input type="checkbox"/> 1. R <input type="checkbox"/> 2. D
Fecha: <b>05 MAY 2017</b> Nombre del distribuidor: <b>JLZ</b>	Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:
C.C. Centro de Distribución:	C.C. Centro de Distribución:	C.C. Centro de Distribución:
Observaciones:	Observaciones:	Observaciones: